

# **TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.m de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

## **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de Piscina Municipal. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local de Piscina Municipal.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.** *(ARTÍCULO MODIFICADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2007.)*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Entradas:

- Menores de 16 años: 1,00 euro
- Mayores de 16 años: 2,00 euros
- Jubilados y pensionistas: 1,00 euros.
- b) Bonos mensuales:
  - Menores de 16 años: 20,00 euros
  - Mayores de 16 años: 30,00 euros
  - Jubilados y pensionistas: 18,00 euros
- c) Bonos de temporada:
  - Menores de 16 años: 50,00 euros
  - Mayores de 16 años: 70,00 euros
  - Jubilados y pensionistas: 40,00 euros.
- d) Cursos de Natación con derecho a entrada toda la temporada: 40,86 euros.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

#### **Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

2.- En caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19-11-98 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha \_\_\_\_\_, regirá a partir de 1 de enero de 1.999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.